



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos; a ocho de febrero de dos mil veintitrés.

VISTOS, para resolver los autos del Toca Civil **850/2022-16**, formado con motivo del **recurso de queja** interpuesto por el actor **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra del auto de fecha **nueve de noviembre de dos mil veintidós**, dictado por la Jueza Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, dictado dentro del juicio **Controversia de orden familiar sobre nulidad de acta de nacimiento** promovido por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, en el expediente sin número, relativo al escrito inicial de demanda número de folio **1979**; y,

ANTECEDENTES:

1. Con fecha nueve de noviembre del año dos mil veintidós, la A quo dictó un acuerdo en los términos siguientes (fojas 75 a la 78 del testimonio):

“**DESECHAMIENTO DE DEMANDA**
Folio 1979.

CUENTA.- El nueve de noviembre de dos mil veintidós, la Segunda Secretaria de Acuerdos da cuenta a la Titular de los autos, con la

demanda inicial registrada por (sic) en la Oficialía Común del Noveno Distrito Judicial con el número de folio 1979 y registrada por este juzgado con el número de cuenta 997.- Conste.-

Jiutepec, Morelos, a nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

Por _____ presentada _____ (sic) **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda, documentos y copias simples que acompaña.

Atento a su contenido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 271 fracción IV del Código Procesal Familiar en vigor, que prevé que el Juez examinará la demanda y los documentos anexos y resolverá de oficio; si de los documentos presentados se desprende que existe **legitimación de las partes**; en el presente asunto el promovente instaura el presente juicio de **NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO** de **[No.5] ELIMINADO el nombre completo [1]** (sic), en la vía de **CONTROVERSIA FAMILIAR**, solicitando la nulidad del acta de nacimiento con número **[No.6] ELIMINADO Dato Acta del Registro Civil [129]** a nombre de **[No.7] ELIMINADO el nombre completo [1]**, (sic) donde aparecen como datos de los padres, **[No.8] ELIMINADO el nombre completo [1]**, y como consecuencia de ello, la cancelación del registro de nacimiento a nombre del antes citado, y la cancelación de la clave única de registro de población; exhibiendo las respectivas copias certificadas de las actas de defunción de **[No.9] ELIMINADO el nombre completo [1]**, padres de **[No.10] ELIMINADO el nombre completo [1]** (sic), con la cuales se acredita que a la data se encuentran finados los antes referidos; no obstante ello, el promovente no tiene interés jurídico para demandar dichas prestaciones pues, en todo caso, los únicos legitimados para solicitarlo son quienes intervinieron en la celebración del acto jurídico:



“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: 850/2022-16.
Demanda número de Folio: 1979.

Queja.

Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo.**

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Lo anterior es así, si tomamos en consideración que la filiación es el vínculo jurídico que une a dos personas, a las que se les atribuye el carácter de padre o madre e hijo, entre quienes surge una serie de derechos y obligaciones recíprocos, que pueden tener su origen tanto en un hecho biológico, como en un acto jurídico (consanguínea (sic) y civil). Luego, si se parte de esa base, el acta de nacimiento implica un acto jurídico de reconocimiento de hijo, en el que se establecen, entre otros datos, el nombre del padre y/o madre, y del registrado, en donde surge el vínculo de filiación entre ellos. De esta manera, la nulidad del acta de nacimiento únicamente compete a las personas mencionadas en ella, y no por tercera persona, toda vez que fue registrado y reconocida por sus padres, por lo que no puede pretender la nulidad del acta de nacimiento en comento, porque los únicos facultados para solicitarlo son quienes intervienen en dicho acto. De lo contrario, se estarían violentando derechos fundamentales a la identidad, nombre y dignidad humana de terceras personas, así como la no discriminación e igualdad.

*Ahora bien, en el caso en particular tenemos que los padres de **[No.11] ELIMINADO el nombre completo [1]** (sic) quienes intervinieron en el acto jurídico de registrarlo en el acta de nacimiento de la cual hoy se pretende su nulidad, ha quedado acreditado con la exhibición de sus respectivas actas de defunción que se encuentran finados; y ante dicha hipótesis la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que los herederos pueden desconocer en juicio la voluntad que plasmó el autor de la sucesión respecto al reconocimiento del estado civil de una persona. Esto es, tienen legitimación para promover la nulidad de las actas de nacimiento cuando se alegue su invalidez porque existen otras de fecha anterior, sin embargo, la procedencia de su pretensión está condicionada al contexto en el que se manifestó la voluntad del de cujus; por lo tanto los herederos, son los únicos que se*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

encuentran legitimados en la causa, y quienes pueden solicitar en juicio que se desconozca la voluntad que el autor de la sucesión plasmó para llevar a cabo el reconocimiento del estado civil de una persona. Sin embargo, ello no quiere decir que la acción sea procedente y automáticamente conlleve la nulidad del acta, como la legitimación en la causa es un presupuesto de la acción y su análisis se verifica al estudiarse el fondo del asunto, es claro entonces que la pretensión de nulidad y los hechos en que se justifique necesariamente estarán sujetos a prueba. Es decir, para declarar la nulidad de la segunda acta de nacimiento por la existencia de una previa, los juzgadores tienen la obligación de identificar el contexto, las circunstancias bajo las cuales ocurrió el segundo registro de nacimiento, así como analizar cuáles derechos se podrán ver afectados, pues ello permitirá prever las posibles consecuencias y determinar o no la existencia de la nulidad. Ello, debido a que, declarar la nulidad del acta de nacimiento sin tomar en cuenta el contenido de los derechos de la personalidad, afectaría la forma en que la persona se ha ostentado en su vida personal y jurídica, además de que invisibilizaría la realidad social de dicha persona y las nuevas formas de filiación, como lo es la de solidaridad humana, con lo que se podría generar una mayor afectación a la persona que al interés social y al orden público; de ahí que con el desechamiento de la demanda, no se veda el derecho de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque ningún caso tiene dictar (sic) la sentencia definitiva para arribar a la misma conclusión lo cual, incluso, sería en detrimento del propio actor, al obligarlo a litigar un asunto que de fondo no podría prosperar e, inclusive, tiene la agravante de que el procedimiento pueda culminar con sentencia desestimatoria que produzca la cosa juzgada; debiéndose tomar en consideración el siguiente criterio Jurisprudencial

*Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2025231*



“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: 850/2022-16.
Demanda número de Folio: 1979.

Queja.

Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo.**

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Instancia: Primera Sala

Undécima Época

Materias(s): Civil

Tesis: 1a./J. 124/2022 (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Septiembre de 2022, Tomo III, página 2780

Tipo: Jurisprudencia.

NULIDAD DE UN ACTA DE NACIMIENTO. LOS HEREDEROS TIENEN LEGITIMACIÓN PARA DESCONOCER EN JUICIO LA VOLUNTAD QUE PLASMÓ EL AUTOR DE LA SUCESIÓN RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DEL ESTADO CIVIL DE UNA PERSONA.

Hechos: Uno de los hijos biológicos del de cuius demandó en un juicio sucesorio intestamentario la nulidad de las actas de nacimiento de dos personas en las que el autor de la sucesión los reconoció como hijos, ya que existían actas de nacimiento previas. En primera instancia se consideró que la parte actora no había acreditado su pretensión; inconforme con esto, se interpuso recurso de apelación el cual se resolvió en el sentido de revocar la sentencia. En contra de esta determinación, los titulares de las actas de nacimiento cuya nulidad se pretende promovieron juicio de amparo.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que los herederos pueden desconocer en juicio la voluntad que plasmó el autor de la sucesión respecto al reconocimiento del estado civil de una persona. Esto es, tienen legitimación para promover la nulidad de las actas de nacimiento cuando se alegue su invalidez porque existen otras de fecha anterior, sin embargo, la procedencia de su pretensión está condicionada al contexto en el que se manifestó la voluntad del de cuius.

Justificación: Los herederos, al contar con legitimación en la causa, pueden solicitar en juicio que se desconozca la voluntad que el autor de la sucesión plasmó para llevar a cabo el reconocimiento del estado civil de una persona. Sin embargo, ello no quiere decir que la acción sea procedente y automáticamente conlleve la nulidad del acta, como la legitimación en la causa es un presupuesto de la acción y su análisis se verifica al estudiarse el fondo del asunto, es claro entonces que la pretensión de nulidad y los hechos en que se

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

justifique necesariamente estarán sujetos a prueba. Es decir, para declarar la nulidad de la segunda acta de nacimiento por la existencia de una previa, los juzgadores tienen la obligación de identificar el contexto, las circunstancias bajo las cuales ocurrió el segundo registro de nacimiento, así como analizar cuáles derechos se podrán ver afectados, pues ello permitirá prever las posibles consecuencias y determinar o no la existencia de la nulidad. Ello, debido a que, declarar la nulidad del acta de nacimiento sin tomar en cuenta el contenido de los derechos de la personalidad, afectaría la forma en que la persona se ha ostentado en su vida personal y jurídica, además de que invisibilizaría la realidad social de dicha persona y las nuevas formas de filiación, como lo es la de solidaridad humana, con lo que se podría generar una mayor afectación a la persona que al interés social y al orden público.

Amparo directo 14/2021. 25 de mayo de 2022. Cinco votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández, quien está con el sentido, pero con salvedad en las consideraciones y formuló voto concurrente en el que se separa de las consideraciones contenidas en la presente tesis, y Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretario: Fernando Sosa Pastrana.

Tesis de jurisprudencia 124/2022 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de siete de septiembre de dos mil veintidós. Esta tesis se publicó el viernes 09 de septiembre de 2022 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 12 de septiembre de 2022, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

De lo anterior, se concluye que el promovente no acredita la legitimación activa, careciendo consecuentemente de legitimación para ejercitar dicha acción, por lo tanto, no reúne los extremos del artículo 265 fracción III del Código Procesal Familiar en vigor; en mérito de lo anterior, con



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 fracción VI del código Procesal Familiar en vigor, **SE DESECHA DE PLANO LA PRESENTE DEMANDA**, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, una vez hecho lo anterior, hágase la devolución al promovente de los documentos anexos al escrito de demanda, por autorizados para recibirlos la persona que indica en su escrito de demandada y solo para tal efecto los abogados patronos.*

NOTIFÍQUESE.-

*Así, lo acordó y firma la Licenciada **DOLORES BLANDINA ARANDA PERAL** Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos Licenciada **JEMIMA ZUÑIGA COLIN**, con quien actúa y da Fe...”*

2. Inconforme con el auto mencionado, el diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós¹, [No.12] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, interpuso recurso de queja, mismo que una vez substanciado en forma legal, ahora se resuelve.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

I.- DE LA COMPETENCIA.

Esta Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado,²

¹ Foja 2 a la 10 del toca.

en relación con los artículos 2 y 3 fracción I, 4 y 5 fracción I, 43, 44 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado³, así como lo previsto por los artículos 556 fracción III y 590 del Código Procesal Familiar en vigor⁴, porque disponen la competencia de este Órgano para conocer del recurso de queja contra el auto que no admita la demanda.

² ARTICULO *99.- Corresponde al Tribunal Superior: **VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes; (...)**

³ ARTÍCULO 2.- Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

ARTÍCULO 3.- **La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por: I.- El Tribunal Superior de Justicia; (...)**

ARTÍCULO 4.- El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones de las autoridades judiciales: I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

ARTÍCULO 43.- Encontrándose el juicio o proceso en estado de resolución, **presentará el Magistrado ponente una propuesta de solución ante el Pleno de la Sala respectiva, para su discusión, y de ser aprobada por mayoría de votos tendrá carácter de resolución.** De no ser aceptada la propuesta de solución formulada por el ponente, uno de los magistrados que conforman la mayoría redactará la resolución correspondiente, y se consignará el voto particular del disidente.

ARTÍCULO 44.- **Las Salas Civiles conocerán de: I.- Los recursos de apelación, revisión, queja y demás que la ley conceda contra las resoluciones de los Jueces dictadas en los juicios y procedimientos del orden civil y mercantil; (...)**

⁴ ARTÍCULO 556.- **DE LOS RECURSOS LEGALES.** Para impugnar las resoluciones judiciales se conceden los siguientes recursos:

- I. Revocación y reposición;
- II. Apelación, y
- III. Queja.**

ARTÍCULO 590.- **PROCEDENCIA DE LA QUEJA CONTRA JUEZ.** El recurso de queja contra el juez es procedente:

- I. Contra la resolución en que se niegue la admisión de una demanda, o se desconozca de oficio la personalidad de un litigante;**
- II. Respecto a las interlocutorias dictadas en la ejecución de sentencias;
- III. Contra la denegación de la apelación;
- IV. Por exceso, o defecto en la ejecución de la sentencia dictada en segunda instancia,
- V. Derogada
- VI. En los demás casos fijados por la ley.

La queja en contra de los jueces procede aun cuando se trate de juicios en que por su cuantía no se admite el recurso de apelación.



“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: 850/2022-16.
Demanda número de Folio: 1979.

Queja.

Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo**.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Aunado a lo anterior y para determinar la competencia de esta Alzada para fallar el presente asunto, debemos precisar lo dispuesto por el dispositivo **66** del Código Procesal Familiar en vigor del Estado de Morelos, que a la letra dice:

“CRITERIOS PARA FIJAR LA COMPETENCIA. La competencia de los tribunales en materia de persona y familia se determinará por el grado y el territorio”.

En ese tenor y en lo que respecta a la **competencia por razón del grado**, esta Sala es competente para conocer el presente asunto, ya que la Segunda Instancia es quien conoce de los medios de impugnación que interpongan las partes contra las resoluciones emitidas por los Jueces de Primera Instancia, como en el presente asunto lo es la queja interpuesta por [No.13] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, pues se inconforma en contra del auto de nueve de noviembre del dos mil veintidós, que negó la admisión de la demanda, dictado por la Jueza Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos.

De igual forma y tratándose de la competencia por razón de territorio, se debe tomar en consideración lo preceptuado por el dispositivo **15** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, siendo por ello competente para

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

resolver la presente queja, puesto que esta Sala Auxiliar ejerce jurisdicción en el Primer Circuito, al que pertenece el Noveno Distrito Judicial, en el que se dictó la resolución recurrida.

Lo anterior se robustece, con el criterio que invocamos a continuación:

*“Época: Séptima Época
Registro: 239903
Instancia: Tercera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen 205-216, Cuarta Parte
Materia(s): Común
Tesis:
Página: 44*

COMPETENCIA LOCAL POR RAZÓN DE GRADO.

Para que un Juez o tribunal tenga jurisdicción para conocer de determinado asunto se precisa que, hayándose dentro de la órbita de su competencia, la ley le reserve su conocimiento con exclusión de los demás Jueces o tribunales de su mismo grado. Por tanto, si la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, pretende que el Juez Federal, en esa entidad, conozca en segunda instancia de un juicio que fue tramitado ante un Juez Local, compete a la propia Sala su conocimiento de acuerdo con lo que dispone el artículo 25, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco; además, el fuero federal es privativo de los negocios del orden federal según los artículos 41 a 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal”.

II.- DEL AUTO IMPUGNADO.

Acuerdo de fecha nueve de noviembre del dos mil veintidós, dictado por la Jueza Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, en los autos de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Controversia de Orden Familiar, sobre **NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO** promovido por [No.14] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra [No.15] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el expediente sin número, relativo al escrito inicial de demanda folio **1979**.

III.- IDONEIDAD Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

Previo al análisis y calificación de los motivos de inconformidad esgrimidos por el quejoso, esta Sala se pronuncia sobre la idoneidad y oportunidad del recurso de queja planteado por [No.16] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**.

Para tal efecto y en criterio de esta Alzada, **el recurso de queja** promovido por [No.17] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, es el **idóneo**, de conformidad con lo dispuesto en los arábigos 556 fracción III y 590 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos (transcritos en líneas que preceden), toda vez que se presume que el objetivo del quejoso al hacer valer tal medio de impugnación, es que esta Sala analice el desechamiento de demanda resuelto en el auto de nueve de noviembre del dos mil veintidós, dictado por la Jueza Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos.

Así también, este Órgano Colegiado, atento a lo dispuesto por el artículo 592⁵ del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, estima que el recurso **es oportuno**.

Lo anterior se determina así, toda vez que, el inconforme fue notificado del auto recurrido ahora en queja, mediante boletín **8066** el día viernes once de noviembre del año dos mil veintidós, surtiendo sus efectos el día lunes catorce del referido mes y año, tal como se advierte del testimonio del expediente a foja 78 vuelta, por lo que el plazo para interponer el recurso de queja comprendió del quince al diecisiete de noviembre de la precitada anualidad y la promoción mediante la cual se interpuso el mencionado recurso fue presentada en la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial el dieciséis de noviembre del dos mil veintidós, la cual se turnó ante esta Alzada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

IV.- DE LA EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.

Los agravios esgrimidos por el recurrente

[No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a

⁵ ARTÍCULO 592.- “**PLAZO PARA INTERPONER LA QUEJA**. El recurso de queja deberá interponerse dentro de los **tres días** siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que lo motiva”.



“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: 850/2022-16.
Demanda número de Folio: 1979.

Queja.

Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo.**

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ctor_[2], se encuentran glosados a fojas de la dos a la treinta y uno (con sus respectivos anexos), del toca civil en que se actúa, mismos que se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; sin que con esto se ocasione algún perjuicio al quejoso ya que de ninguna forma se vulneran los principios de exhaustividad y congruencia que rigen a las sentencias; circunstancias que son permitidas por los criterios que a continuación se invocan:

*“Novena Época
Registro: 164618
Segunda Sala
Semana Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXI, Mayo de 2010
Materia(s): Común
Tesis: 2a./J. 58/2010
Página: 830
Jurisprudencia*

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer”.

*“Novena Época
Registro: 16796
Tribunales Colegiados de Circuito
Semana Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIX, Febrero de 2009
Materia(s): Común
Tesis: VI.2o.C. J/304
Página: 1677*

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. *El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso”.*

Expuesto lo anterior, se advierte que los motivos de inconformidad hechos valer por **[No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, consisten esencialmente en que:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

- La A quo, vulnera en su perjuicio los artículos 11, 265 fracción III y 271 fracción IV de la Ley Adjetiva Familiar, al resolver de manera indebida que el actor no tiene interés jurídico para demandar, la nulidad del acta de nacimiento número [No.20] ELIMINADO Dato Acta del Registro Civil [129], en la que obra el registro de nacimiento del adolescente de iniciales [No.21] ELIMINADO el nombre completo [1]; toda vez que, su interés jurídico deriva de que actualmente se le está descontando el 25% (veinticinco por ciento) de su salario en su fuente de empleo, por concepto de pensión alimenticia provisional en favor del precitado adolescente, en el juicio 180/2022-3, seguido en el mismo Juzgado, lo que evidentemente implica una afectación a su esfera jurídica.

- Al encontrarse finados los dos progenitores del adolescente [No.22] ELIMINADO el nombre completo [1] se le están descontando alimentos provisionales y se le han demandado definitivos, derivado de que el ahora quejoso es padre del fallecido [No.23] ELIMINADO el nombre completo [1], (sic) quien aparece como padre de [No.24] ELIMINADO el nombre completo [1], en el acta de nacimiento [No.25] ELIMINADO Dato Acta del Registro Civil [129], de la que ahora pretende la declaración de nulidad.

- Lo resuelto en el auto combatido, es contradictorio con lo resuelto por la propia juzgadora en el expediente **180/2022-3**, el veintiséis de agosto, en el que dejó a salvo sus derechos para hacer valer en la vía y forma correcta la nulidad de acta de la referida acta de nacimiento.

- En el precitado juicio, el Director General del Registro Civil del Estado de Morelos, informó que se encontró un registro de nacimiento a nombre de [No.26] ELIMINADO el nombre completo [1], con número de acta [No.27] ELIMINADO Dato Acta del Registro Civil [129], y **no se encontró** el acta

número

[No.28] ELIMINADO Dato Acta del Registro Civil [129], a nombre de [No.29] ELIMINADO el nombre completo [1], con lo que se acreditó la inexistencia del acta en la que se fundó la acción de alimentos, que trascendió a la esfera jurídica del ahora quejoso.

V.- ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS CONSIDERACIONES DEL ACUERDO IMPUGNADO; ASÍ COMO DE LA CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS.

Una vez examinados los agravios hechos valer por [No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], así como las consideraciones expuestas en el auto recurrido, dictado por la Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, este Órgano Colegiado estima tales motivos de inconformidad **fundados** y suficientes para revocar el auto de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintidós, por las consideraciones siguientes:

De los agravios expuestos por el apelante, se puede resumir, en esencia, que su inconformidad radica en que las consideraciones expuestas por la A quo son incorrectas al sostener que la nulidad del acta de nacimiento [No.31] ELIMINADO Dato Acta del Registro Civil [129], sólo puede ser controvertida por las



“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: 850/2022-16.
Demanda número de Folio: 1979.

Queja.
Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo.**

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

personas que participaron en el acto, y que por tanto, el actor no tenía interés jurídico para ejercitar dicha acción.

Sin embargo, el ahora quejoso considera que su interés jurídico se deduce de que actualmente se le está descontando el 25% (veinticinco por ciento) de su salario en su fuente de empleo, por concepto de pensión alimenticia en favor del adolescente de iniciales **[No.32] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en el juicio 180/2022-3, seguido en el mismo Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial, expediente en el cual obra el informe del Director General del Registro Civil del Estado de Morelos, del cual se deduce que el acta de nacimiento exhibida para ejercitar la acción de alimentos no existe, encontrándose una diversa **(50)** a nombre del adolescente de iniciales **[No.33] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en la que el nombre del padre es diverso al de **[No.34] ELIMINADO el nombre completo [1]** **(finado) hijo del ahora quejoso.**

Ahora bien, para resolver el recurso planteado, resulta preponderante citar los siguientes antecedentes:

1.- En el acta de nacimiento [No.35] ELIMINADO Dato Acta del Registro Ci

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

vil_[129], que se pretende nulificar, aparecen como nombres de los padres del adolescente **[No.36]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, los Ciudadanos **[No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** y **[No.38]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**.

2.- Que derivado del fallecimiento de ambos progenitores, **[No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** y **[No.40]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, a **[No.41]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto_r_[2]**, se le están descontando alimentos provisionales y se le han demandado definitivos los definitivos, en los autos del expediente 180/2022-3, en el mismo Juzgado cuya titularidad corresponde a la A quo.

3.- Fotografía del auto de veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, en la que se negó al ahora quejoso la posibilidad de llamar como tercero al Director General del Registro Civil del Estado de Morelos y Oficial del Registro Civil de Jiutepec Morelos, por tratarse de un juicio de alimentos y no de nulidad de acta de nacimiento, razón por la cual se dejaron a salvo sus derechos (foja 94).

4.- Fotografía del oficio 2740, de nueve de septiembre del año dos mil veintidós, en el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que el Director del Registro Civil del Estado de Morelos, informó la inexistencia del registro del acta de nacimiento número [No.42] ELIMINADO Dato Acta del Registro Civil [129], del Oficial del Registro Civil de Jiutepec Morelos, ya que el libro correspondiente, **termina en el acta número [No.43] ELIMINADO Dato Acta del Registro Civil [129]** (foja 71).

5.- Copia certificada de la resolución de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, amparó y protegió al ahora quejoso, y se ordenó dejar insubsistente la pensión alimenticia provisional a su cargo ante la inexistencia del acta de nacimiento [No.44] ELIMINADO Dato Acta del Registro Civil [129] (foja de la 45 a la 50).

Mencionados los precitados antecedentes del caso, en términos de lo dispuesto por el artículo 405 del Código Procesal Familiar, se le concede pleno valor probatorio a la copia certificada de la resolución de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, emitida por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos.

Documental que es eficaz para acreditar que se ordenó al Juzgado de Primera

Instancia, dejar de descontar los alimentos provisionales otorgados en favor del adolescente [No.45]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], hasta en tanto no se demuestre en el juicio de origen la relación filiar con el allá demandado y aquí quejoso, en virtud que, del oficio **2740** signado por el Director General del Registro Civil del Estado de Morelos, se dedujo que no existe registro del acta de nacimiento [No.46]_ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil_[129], exhibida por la parte actora, como documento fundatorio de su acción.

En ese sentido, queda corroborada la existencia del oficio el contenido del oficio 2740, de nueve de septiembre del año dos mil veintidós, suscrito por el Director del Registro Civil del Estado de Morelos (foja 71 del testimonio), ya que si bien es cierto estos últimos fueron exhibidos en fotografía, concatenados con el contenido de la resolución emitida en el amparo 1058/2022, (foja de la 45 a la 50 del testimonio) hacen presumir que efectivamente dentro de los autos del expediente 180/2022 del Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial, se reclamó de [No.47]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], el pago de alimentos, en su carácter de abuelo paterno, ante el fallecimiento de los progenitores del adolescente de iniciales [No.48]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que dentro de dicho juicio existe el informe del Director General del Registro Civil del Estado de Morelos, en el que se hizo del conocimiento a la A quo, la inexistencia del registro del acta de nacimiento

[No.49] ELIMINADO Dato Acta del Registro Civil [129], en el libro correspondiente de nacimientos a cargo del Oficial del Registro Civil de Jiutepec Morelos.

En ese sentido, de los argumentos expuestos por el ahora quejoso en su escrito inicial de demanda, se deduce que lo que pretende es la nulidad absoluta del acta de nacimiento [No.50] ELIMINADO Dato Acta del Registro Civil [129], sin embargo, hace alusión a la falta de requisitos de existencia; luego, si consideramos que en la legislación sustantiva familiar no existe normatividad general que determine cuales son los requisitos de existencia y validez de los actos jurídicos, resulta, en suplencia, aplicable lo dispuesto por los numerales 36, 37, 42 y 43 de la Ley Sustantiva Civil, que son del tenor siguiente:

“ARTICULO 36.- INEXISTENCIA. La carencia de algún elemento esencial del acto jurídico, produce su inexistencia en los siguientes casos:

I.- Cuando no contiene una declaración de voluntad expresa o tácita;

II.- Cuando falta el objeto o éste sea imposible; III.- Cuando tratándose de los actos del estado civil, no se observen las solemnidades requeridas por la Ley Civil

para los mismos, o no se otorguen ante los funcionarios que se indican en cada caso; y IV.- Cuando la ley le niega todo efecto jurídico al acto, salvo que se declare que dicha privación de efectos es consecuencia de la nulidad”.

“ARTICULO 37.- CARACTERISTICAS DE LA INEXISTENCIA. El acto jurídico inexistente no producirá efectos legales. No es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción. Su inexistencia puede invocarse por todo interesado”.

“ARTICULO 42.- CARACTERISTICAS DE LA NULIDAD ABSOLUTA. La nulidad absoluta por regla general no impide que el acto produzca provisionalmente sus efectos, los cuales serán destruidos retroactivamente cuando se pronuncie por el Juez la nulidad. De ello puede prevalerse todo interesado y no desaparece por la confirmación o por la prescripción”

“ARTICULO 43.- HIPOTESIS DE LA NULIDAD ABSOLUTA. Habrá nulidad absoluta en los siguientes casos:

I.- Cuando haya ilicitud en el objeto, motivo o fin del acto, salvo que la Ley expresamente declare que dicha nulidad será relativa; y, II.- Habiendo lesión jurídica conforme a lo dispuesto por el artículo 13 del Código Civil”.⁶

De lo anterior se deduce que, contrario a lo que sostiene la A quo, el ahora quejoso [No.51] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, cuenta con interés jurídico para reclamar la nulidad del acta de nacimiento

⁶ ARTÍCULO 13.- LESION JURIDICA CIVIL. Cuando alguno, explotando o aprovechándose de la suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema necesidad de otro, obtenga un lucro excesivo que sea evidentemente desproporcionado a lo que él por su parte se obliga, el lesionado tendrá derecho a obtener la declaración de nulidad del acto y, de no ser posible, la reducción equitativa de su obligación



“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: 850/2022-16.
Demanda número de Folio: 1979.

Queja.

Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo.**

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.52]_ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil
_[129], ya que debe determinarse que si bien es limitada la legitimación que se reconoce a las personas con interés legítimo para demandar la nulidad de una segunda acta de nacimiento, la acción del ahora quejoso se encuentra fundada en la ausencia de formalidades necesarias es decir la falta de elementos esenciales o de existencia para considerar que el acto jurídico puede producir efectos jurídicos, pretensión que se encuentra conferida por la Ley Sustantiva Civil a cualquier interesado.

Esto es así, en virtud de que el interés legítimo que se necesita para poner en movimiento al órgano jurisdiccional, en el caso concreto se encuentra conferido al actor de manera indirecta, por las circunstancias especiales del caso, toda vez que, es precisamente el acta de nacimiento número [No.53]_ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil
_[129] la que fue exhibida en el juicio 180/2022, para reclamarle el pago de los alimentos definitivos en favor del mencionado adolescente.

Por lo que, si bien es cierto, existen copias certificadas de una resolución de carácter federal, en la cual se le otorgó el amparo y protección de la justicia de la unión, para que, hasta en tanto no se determine si existe o no una relación filial con el acreedor y deudor alimentario, también lo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

es que, el objeto que se persigue con la demanda desechada, si bien guarda una relación directa con el acta de nacimiento [No.54]_ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil [129], resulta independiente de la misma, y si bien en su momento, podrán acumularse ya sea a petición de parte o de oficio, queda claro que los efectos de cada acción serán distintos.

Así en el caso concreto el juicio tendrá por objeto determinar si el acta de nacimiento [No.55]_ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil [129] cumple con los requisitos necesarios de existencia y de validez que le permitan surtir pleno efecto, aún sin la existencia de una relación consanguínea entre las partes, como ocurre en el reconocimiento como hijo, que realiza una persona a sabiendas de que no existe una relación consanguínea con el infante reconocido, lo que produciría todos sus efectos, mientras no carezca de los elementos formales que marca la Ley de la materia para la expedición de un acta de reconocimiento de paternidad.

Por su parte, en el expediente 180/2022, según se deduce de la resolución emitida por la autoridad federal con fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, el pago de los alimentos quedará supeditado a que se acredite la relación consanguínea entre el actor



“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: 850/2022-16.
Demanda número de Folio: 1979.

Queja.
Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo.**

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.56] ELIMINADO el nombre completo [1] y el demandado.

En consecuencia, si consideramos que el artículo 14 de la Constitución, establece que nadie podrá ser privado de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho, es claro que en el caso concreto se justifica el interés del actor, al haberse afectado su esfera jurídica, con la imposición del pago de alimentos provisionales, y reclamado los definitivos en el juicio ventilado en el expediente 180/2022, basado en un documento que se tilda de apócrifo, queda claro que nos encontramos frente una cuestión de orden público o interés social, puesto que existen elementos objetivos que se traducen en preocupaciones fundamentales de una sociedad, la que se encuentra interesada en que el reclamo del derecho a recibir alimentos se encuentre reservado únicamente para aquellas personas a las que la Ley de la materia les confiere dicho derecho.

Ante ese panorama, debe concluirse que lo que se pretende al reconocer que cualquier persona con interés legítimo pueda demandar la nulidad de un acta, en virtud de la falta de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

formalidades esenciales o vicios sustanciales, como lo es la falta de voluntad de quien reconoce a un hijo como suyo o el hecho de que se trate de un documento apócrifo, no es más que tener certeza jurídica que los efectos de dicho documento que tienen alcances sobre la esfera jurídica de quien reclama la declaración de invalidez del acto jurídico, por no contar con las formalidades legales necesarias, es suficiente para poner en movimiento al órgano jurisdiccional y traer a juicio a aquella autoridad que haya expedido el documento, así como a las personas a quienes les pudiera parar perjuicio la declaración solicitada, pues de lo contrario se puede producir una alteración en el orden jurídico y el estado de derecho.

Por todo lo anterior, resulta evidente que el actor tiene interés jurídico y con ello se le puede reconocer la legitimación procesal activa para controvertir el acto jurídico amparado en el acta de nacimiento

[No.57]_ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil
_[129], sin esto implique dejar de lado los derechos fundamentales del adolescente

[No.58]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

tales como conocer su identidad, al nombre, a conocer su origen y filiación, así como a la familia, pues, e incluso considerar la solidaridad humana o el estado de posesión de hijo.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En todo caso, el juicio planteado por el actor puede ser acumulado al diverso de alimentos (180/2022) para que sean resueltos en una misma sentencia, en la que el juzgador en estricta observancia al interés superior de la adolescencia dicte la sentencia correspondiente, y a su vez se encuentre en posibilidad de determinar si el ahora quejoso tiene **legitimación en la causa para obtener sentencia favorable.**

En tanto, si bien es cierto el actuar de la A quo, resultó incorrecto al considerar que el actor no tenía interés jurídico para solicitar la nulidad del acta

[No.59]_ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil [129], también lo es que, del estudio del escrito inicial de demanda y los documentos que fueron acompañados a la misma, el actor realizó omisiones que dan lugar a prevenir su escrito inicial, las que a continuación se describen:

1.- De las documentales exhibidas, particularmente de la fotografía del auto de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós⁷, se advierte que el ahora quejoso hizo valer acción reconvencional contra [No.60]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], por tanto, resulta necesario determinar si dicha acción

⁷ Foja 93 a la 97 del testimonio)

no resulta en identidad con el objeto del escrito inicial de demanda registrado con el folio 1979, objeto del presente recurso.

2.- El documento del cual solicita se declare la inexistencia, tuvo por objeto el registro del nacimiento de una persona cierta y determinada, quien además es menor de edad, por tanto, la demanda debe ser enderezada contra el adolescente

[No.61]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], por conducto de quien sus derechos represente, debiendo además **señalar el domicilio** del mismo para su emplazamiento; toda vez que, éste debe ser llamado a juicio, al resultar evidente que la sentencia que en todo caso se dicte le afectará en forma directa a su esfera jurídica, respetando con ello su derecho humano a tutela judicial, al debido proceso y defensa.

3.- El actor a pesar de tener a su alcance la documentación necesaria para el inicio de su acción, omitió dar cumplimiento en sus términos a lo dispuesto por el artículo 266 fracción II del Código Procesal Familiar, al dejar de exhibir copia certificada del oficio 2740⁸ suscrito por el Director General del Registro Civil del Estado de Morelos, así como los anexos acompañados a dicho informe.

⁸ Foja 71 del testimonio.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Además, omitió exhibir las documentales públicas necesarias de las cuales se deduzca de manera cierta, el inicio del juicio en su contra y los alimentos provisionales, de los cuales deriva precisamente su afectación y/o interés jurídico.

Este último requisito, se considera necesario para la integración de la controversia de inexistencia del acta de nacimiento, toda vez que, dada la particularidad de la acción, el contenido de los citados documentos y las actas de nacimiento ya presentadas, son documentos en los cuales el actor funda su derecho, puesto que, basa su interés jurídico en la imposición de una pensión alimenticia a su cargo, según dice sustentada en el acta de nacimiento

[No.62] ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil_[129].

VI. DECISIÓN.

Son **fundados** los agravios planteados por el quejoso [No.63] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], y por tanto es fundada la queja hecha valer contra el auto de nueve de noviembre del año dos mil veintidós; en ese sentido, se debe revocar el citado acuerdo para quedar como a continuación se expone:

Jiutepec, Morelos a nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

Se tiene por presentado a **[No.64] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** con su escrito inicial de demanda, al que acompaña los documentos descritos en la papeleta de la Oficialía de Partes Común de este Distrito Judicial.

Visto el contenido del libelo inicial y los documentos anexos al mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 272 del Código Procesal Familiar, se previene al actor para que aclare y de cumplimiento a lo siguiente:

1.- Manifieste si la acción que pretende hacer valer en el escrito que se provee, es objeto o guarda identidad con la acción reconvenzional que ejercitó dentro del juicio 180/2022.

2.- Enderece la demanda contra el adolescente **[No.65] ELIMINADO el nombre completo [1]**, por conducto de la persona que lo tenga bajo su guarda, custodia o tutoría, y señale el nombre y domicilio de la misma; toda vez que, es inminente que la sentencia que se dicte en el juicio que pretende iniciar, afectará en forma directa a la esfera jurídica del citado adolescente, por ello, se debe respetar su derecho humano a tutela judicial, al debido proceso y defensa.

3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 266 fracción II del Código Procesal Familiar, **exhiba** copia certificada del oficio 2740 suscrito por el Director General del Registro Civil del Estado de Morelos, así como los anexos que se hayan acompañado a dicho informe. Además, deberá exhibir copia certificada de la resolución en la cual se le fijó el porcentaje decretado en favor del adolescente **[No.66] ELIMINADO el nombre completo [1]**

Este último requisito, se considera necesario para la integración de la presente controversia, toda vez que, dada la



“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: 850/2022-16.
Demanda número de Folio: 1979.

Queja.

Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo.**

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

particularidad de la acción, el contenido de aquellos y las actas de nacimiento presentadas, son documentos en los cuales el actor funda su derecho, puesto que, basa su interés jurídico en la imposición de una pensión alimenticia a su cargo, originada por la relación filial asentada en el acta de nacimiento

[No.67] ELIMINADO Dato Acta del Registro Civil [129], la que refiere no existe en los archivos de la Dirección General del Registro Civil para el Estado de Morelos.

*Para tal efecto, se le concede un plazo de **TRES DÍAS**, apercibido que en caso de no dar cumplimiento a los motivos de la prevención, se desechará su escrito inicial de demanda, ordenándose la devolución de los documentos y el archivo del expediente, como asunto totalmente concluido.*

Se tiene por autorizado el medio que señala para su notificación, para los mismos efectos a las personas y profesionistas que menciona.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...

Por lo expuesto, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 410, 411, 412, 413 y 586 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara **fundado el agravio**, expuesto por **[No.68] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**; por tanto, fundada la queja interpuesta contra el auto de nueve de noviembre del dos mil veintidós; consecuentemente,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

SEGUNDO.- Se revoca el auto de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintidós, dictado por la Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos.

TERCERO.- Con copia certificada de este fallo, devuélvase el testimonio del expediente S/N/2022, folio 1979 al juzgado de origen; háganse las anotaciones en el libro de gobierno de este Tribunal y en el momento oportuno archívese el presente toca, como asunto totalmente concluido.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

A S Í por unanimidad de votos lo resolvieron y firman la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE**, integrante; **ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ**, presidente de la Sala; y **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Integrante y Ponente en el presente asunto; quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **MARCO POLO SALAZAR SALGADO**, quien da fe.



“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: 850/2022-16.
Demanda número de Folio: 1979.

Queja.
Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo.**

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden al toca civil **850/2022-16**, expediente civil S/N folio 1979. Conste.
NCO/yao/nngv.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los



“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: 850/2022-16.
Demanda número de Folio: 1979.

Queja.

Magistrado Ponente: **Norberto Calderón Ocampo.**

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.